



Vistos, la Resolución Directoral N° 000168-2022-DGDP/MC de fecha 22 de noviembre del 2022; la Carta N° 000379-2022-DGDP/MC; la Carta N° 000380-2022-DGDP/MC y la Carta N° 000381-2022-DGDP/MC, todas de fecha 22 de noviembre del 2022; Acta de Notificación Administrativa N° 7422-1-1, 7422-1-2 y Aviso de Notificación; Acta de Notificación Administrativa N° 7426-1-1, 7426-1-2 y Aviso de Notificación; Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, Historial de Visualización de Notificación en Casilla Electrónica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000168-2022-DGDP/MC de fecha 22 de noviembre del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer sanción administrativa de multa de 0.55 UIT contra el administrado Benancio Orihuela Mantilla identificado con DNI N° 31421742; por ser responsable de una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, al interior de la Zona Arqueológica Cerro Pro - Parcela A, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Imponer como medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, que el administrado cumpla con: i) retirar el muro picado de piedras y ii) reponer el material retirado de la Zona Arqueológica Cerro Pro-Parcela A; teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 000081-2020-DCS-DFC/MC, de fecha 19 de agosto de 2020; estas medidas deberán ser ejecutadas por el administrado, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que disponga la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección.

Que, mediante Carta N° 000380-2022-DGDP/MC de fecha 22 de noviembre del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000168-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta al administrado; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el 25 de noviembre del 2022, en la Casilla electrónica del Sr. William Walter Mantilla Manrique, abogado del administrado; según Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, que consta en autos e Historial de visualización de Notificación en Casilla Electrónica; cabe precisar que mediante Carta N° 000379-2022-DGDP/MC y Carta N° 000381-2022-DGDP/MC, se notificó presencialmente en los domicilios real y procesal del administrado, los días 02 y 06 de diciembre del 2022; según Acta de Notificación Administrativa N° Acta de Notificación Administrativa N° 7422-1-1, 7422-1-2 y Aviso de Notificación; Acta de Notificación Administrativa N° 7426-1-1, 7426-1-2 y Aviso de Notificación, que consta en autos;

Que, mediante Recibo de Caja N° 001-027554, de fecha 28 de noviembre del 2022, emitido por la Oficina de Tesorería, se deja constancia que el administrado Sr.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Benancio Orihuela Mantilla, ha cumplido con cancelar su multa por un total de S/. 2530.00 soles;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000168-2022-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000168-2022-DGDP/MC de fecha 22 de noviembre del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Benancio Orihuela Mantilla, identificado con DNI N° 31421742, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL